

¿La MacDonaldisación del Sistema de Justicia Criminal?

La aceptación improvisada de los paquetes de Reforma Judicial para
el tercer milenio

Por Gabriel Ganon

I.- Introducción:

Durante los últimos años se han vuelto permanentes y extendidas las críticas al funcionamiento del Poder Judicial Santafesino. Los cuestionamientos han sido tan intensos y frecuentes que lograron poner en crisis los procesos legislativos y adjudicativos del derecho. Sin embargo, es necesario dejar en negro sobre blanco que dicha crisis de legitimidad va mucho más allá de ciertas y particulares razones de coyuntura. Veamos, diría sin decir nada que para el lector sea inédito que casi desde su origen el sistema legal, más allá de la opinión de los juristas, hizo mucho más que ordenar o prescribir conductas porque se convirtió en una herramienta para regular todas las esferas de lo social. De este modo, la Modernidad basándose en la igualdad civil y la universalidad del discurso jurídico “racionalizó/normalizó” todas las relaciones sociales pero a medida que fue creciendo

la complejidad social se redujo la capacidad del derecho de operar como ente regulador de las vidas de las personas y las instituciones.

En nuestro país la debilidad institucional por la que atraviesan las organizaciones estatales se ve agravada por cuestiones del propio desarrollo económico e histórico. De esta manera, en un contexto de crítica debilidad económica, institucional y política la explosión pública de brutales hechos criminales, marcan a fuego la sensibilidad social y ponen bajo la lupa a cada uno de los aparatos de ejercicio de la violencia legítima.(Justicia, Policía y Cárcel)

Así, los días transcurren con la presentación en todos los ámbitos de proyectos tan poco innovadores como bizarros surgidos como decía de un marcado repertorio de ideas de “medio pelo”.

De esta manera, como los antiguos boticarios recorrían los poblados a finales del siglo XIX con sus mágicas formulas para, por ejemplo hacer crecer e pelo, los nuevos mercaderes del saber penal recorren como oráculos los despachos oficiales, para presentar sus recetas proféticas de

racionalización escolástica. Este recurso no es ni más ni menos que la tendencia regresiva al planteamiento de teorías del proceso penal o la pena como si tuviesen un determinado valor en si mismas y pudiesen ser aisladas de las prácticas o rutinas jurídicas. Así, dotados de un cierto agnosticismo histórico se disponen a renunciar a la comprensión de la historia. Por este motivo, como decía al comienzo, en su tránsito siempre olvidan que el mundo es un lugar donde el regreso al pasado, no solo es difícil sino prácticamente imposible. De esta manera, el debate reformista nunca supera la vulgaridad y la discusión solo se concentra en el mejor de los casos en la implementación de modelos judiciales similares a los procesos de fabricación de comidas rápidas.

conciencia, pero con ausencia de espíritu crítico, han decidido asumir el rol de revelarnos un nuevo un principio rector, universal, instantáneo y naturalmente racional para solucionar todos los problemas del Sistema de Justicia Criminal Argentino. Sin embargo, al haber decidido construir soluciones a contrapelo de la historia, mediando el uso de la parodia y la retórica, abandonan la búsqueda de nuestra identidad, del revés del derecho y de la indagación de todos

aquellos procesos que han hecho posible nuestro complejo presente. Así, se empecinan con profunda demagogia en decir conocer todo sin llegar a conocer nada reduciendo todo al denominador más fútil, que bien puede ser en el caso la falta de eficacia en la prevención o represión de delitos o la injustificada morosidad tribunalicia.

De este modo, apelando a la falta de eficiencia, predecibilidad, calculabilidad y ausencia de control de gestión del Sistema Judicial.

Sin embargo, semejantes planteos de implementación de nuevos modelos de eficiencia judicial responden en forma más directa al cumplimiento de compromisos asumidos con los organismos financieros internacionales y en cierta medida, como decía al principio, a las críticas que desde la arena de seguridad también efectúa al aparato de justicia criminal el representante del Pentágono para Latinoamérica ²¹.

Con este sentido, me parece oportuno recordar hacia donde se encaminan las exigencias de los organismos multilaterales de crédito, de acuerdo a las declaraciones efectuadas en el marco del Seminario de Reforma Judicial realizado por la Asociación

de Bancos Privados Argentinos en el mes de agosto de 1997, tanto por el entonces Presidente del Fondo Monetario Michel Camdesuss como por Douglas North Premio Nobel de Economía. El primero dijo: “...El Ministerio de Economía debería ser menos importante que el Ministerio de Justicia ...” mientras que el segundo expresó: “... la seguridad jurídica que brinda un Poder Judicial independiente es uno de los factores esenciales para el progreso y el desarrollo económico...”. Tales

²⁰ Informe Final y Conclusiones de las Jornadas de Revisión de Prácticas de Gestión ²¹ El Banco Mundial, el Banco de Intercambio Regional y el Fondo Monetario Internacional otorgaron a la Argentina créditos para la reforma y modernización de su sistema judicial créditos blando por un monto aproximado a los 2000 millones dólares. Los objetivos acordados pueden resumirse en lo siguiente: “...Los planes de reforma deben apuntar a dotar al Poder Judicial de mayor eficiencia y procedimientos más simplificados y, simultáneamente, reservar la actuación judicial para las causas más importantes...el construir un Poder Judicial más transparente como condición ineludible para atraer nuevas inversiones y disminuir la evasión tributaria...” (diario La Nación 26 de Agosto de 1997) ; “...El Plan Nacional de Reforma Judicial impulsado por el Ministerio de Justicia de la Nación tiene su sede piloto en Córdoba...” Revista En Marcha Año II Nro: 9 Agosto 1999.-)

manifestaciones de alto contenido simbólico no resultan en forma manifiesta censurables y no lo son precisamente porque apelan al sentir común de los grandes mitos judiciales.

Efectuado este rápido paso sobre los postulados centrales de los objetivos “reformistas” me parece oportuno fundamentar porqué considero que las mismas están dirigidas hacia lograr en el futuro la Macdonaldización del sistema de justicia penal latinoamericano.

En primer lugar, porque los planes reformistas utilizan con demasiada insistencia y frecuencia las palabras sistemas, racionalización, capacitación, control de gestión y gerenciamiento de recursos materiales y humanos. De esta manera, su formación discursiva efectúa unas concretas elecciones teóricas, despliega un sistema de relaciones determinado y pone en juego conceptos muy específicos vinculados a una determinada lógica empresaria de la organización del trabajo, que no es otra que la aplicación del modelo creado por el industrial norteamericano Frederick Taylor

Por ello, por más que sus impulsores se obstinen en negarlo, ocultarlo o disfrazarlo diciendo que en lugar de productividad judicial lo que buscan es lograr el control mediante la standarización de niveles de trabajo que mejoren la cantidad y la calidad de las sentencias, lo que están imponiendo es una nueva forma de

mirar la función judicial, que poco o nada tiene que ver con la función que tradicionalmente le atribuye al Poder Judicial la Constitución Nacional y Provincial.

En otras palabras la pretendida búsqueda de niveles de racionalización y/o standarización del trabajo judicial mediante nuevos métodos de trabajo, evaluación, control y entrenamiento nos va llevando por ahora solo desde el discurso a pensar, vivir y sentir la función judicial de una manera muy diferente a la que necesita la Argentina para mejorar su calidad democrática..

En segundo lugar, porque en los planes de reforma judicial además de los conceptos enunciados aparece con un idéntico carácter mítico la promesa de “ dotar a los sistemas judiciales de la región de mayor eficiencia”²³.

Sin embargo, cuando se habla de eficiencia como se parte del “buen sentido” y se le otorga a las afirmaciones un carácter profético no se efectúan demasiadas explicaciones. Así, la eficiencia complementa los restantes conceptos y se convierte en el antídoto final o la “vacuna” contra la pérdida de legitimidad del sistema de justicia penal.

Así, la ausencia de explicaciones mucho más concretas permite inmunizar el imaginario colectivo y encubre las implicaciones futuras aún fuera del dominio de la lógica del taylorismo.

Esta imperfección discursiva pretende solucionarse con pobres y monótonos recursos que aclaran poco o nada dentro de tanta confusión. Cuando se quiere examinar sus enunciados se advierten criterios demasiados rústicos que no logran ser más que tenues promesas de aleatorios resultados. De este modo, nada se determina y se construyen analogías que parecen ser ingeniosas cuando son dichas por primera vez, sin embargo al entrar en contacto con el mundo real se vuelven inconsistentes y se comportan en forma totalmente independiente de quienes las formularon.

Así, nada se dice sobre los sucesivos procesos conflictivos de selección de casos judiciales que como consecuencia de una permanente interpretación subjetiva nunca pueden ser determinados a priori.

Con este sentido tan naive como particular se pretende traducir cuestiones políticas en cuestiones técnicas. De esta

forma, en el afán de brindar soluciones los “expertos” omiten considerar las complejas relaciones que determinan la gravedad de los hechos criminales. En consecuencia, al dejar tantas preguntas sin respuestas olvidan que estas relaciones conforman un juego de pocas compatibilidades forzosas entre sus decisiones expertas sobre “oportunidad” o “razonabilidad” y el sentir de las de las víctimas o el de la población sobre los mismos hechos.

Sin embargo, se estará de acuerdo fácilmente en que debe rechazarse es en primer lugar esta enunciación de los planes reformistas de que “nada funciona” o que todo funciona en forma ineficiente. En este sentido John Lea y Jock Young manifiestan que “...el problema es que no sabemos exactamente que es lo que funciona, para que delitos y en relación a que delincuentes.. Debemos dejar de preguntar que es lo que no funciona y comenzar a observar como funcionan las cosas. Una vez que realicemos intervenciones basadas en el análisis de la realidad más que en la sabiduría popular podremos detener el flujo de proyectos con los que solo buscamos felicitarnos a nosotros mismos... los legisladores suponen que las leyes serán implementadas con éxito... ciertas prácticas policiales como la detención y registro a gran escala se mantienen a pesar de ser caras y arbitrarias. Se trata de un

problema de ingenuidad que tiene sus raíces obvias en el sentido común...no deben efectuarse generalizaciones a partir de partes eficientes, partes ineficientes del sistemas de justicia criminal...” (Lea & Young, 1989:24)

Llegados a este punto y efectuadas las aclaraciones iniciales, debo volver a retomar el análisis de la noción de eficiencia que lanzan en el marco de la Macdonaldización Judicial las estrategias reformistas. En este sentido, me parece necesario poner en negro sobre blanco primero, de que tipo y cual es la “eficiencia” judicial que se pretende implementar? . Segundo, cuales son o serán los parámetros sobre los que se evaluara la eficiencia sistémica declarada?

Sólo a modo de intentar poner los luz sobre los interrogantes que me han surgido, si eficiencia es la búsqueda de la consecución de un fin mediante la utilización del medio más idóneo y económico, su contenido va determinado por el fin perseguido? De esta manera, si los impulsores de las reformas declaran que la necesidad de los cambios en la región se sustento en las crecientes demandas originadas por el aumento de la inseguridad ciudadana y el temor al delito, no puede más que concluirse que la eficiencia sistémica es el

lograr sancionar la mayor cantidad de conductas prohibidas con el menor costo y en el menor tiempo posible.

Sin embargo, para sustentar en forma más sólida este razonamiento no puedo dejar de pasar por alto que el principio de eficacia no solamente es un concepto derivado de la economía sino que es totalmente ajeno a la idea de justicia, más aún si como decía nada se aclara al respecto. Así por ejemplo se expresa en relación al principio de eficacia John Rawls“ El principio de eficacia o selecciona por sí mismo una distribución específica de mercancías como la más eficaz...en realidad en la Justicia como imparcialidad, los principios de la Justicia tienen que tener prioridad a las consideraciones de la eficacia...el problema siempre es encontrar una concepción de Justicia que se seleccione una de estas distribuciones eficientes como la más justa...el principio de eficacia no puede servir por si solo como una concepción de la Justicia...”(Rawls, 1993: 90-93)

En tercer lugar, no puedo dejar de mostrar mi preocupación cuando las nuevas estrategias de racionalización son lanzadas como “ideas fuerza” que pretenden reinsertar la mística y el compromiso de los operadores del sistema de justicia penal.

En general si se habla de ideas fuerza se intenta volver a unir

en las acciones de los operadores del sistema penal bajo una nueva filosofía de la función judicial que se ampara bajo el paraguas conceptual de los siguientes enunciados: eficacia, standarización de resultados, flexibilización de la jornada laboral, gerenciamiento institucional, planificación, deformalización, simplificación de pasos, informatización, proceso penal electrónico, controles de gestión sobre cantidad y calidad, capacitación, consenso, cumplimiento armónico de roles, etc.

No obstante, este proceso de naturalización /idealización del funcionamiento del sistema de justicia penal no puede más que convertirse en una estrategia de negación de las causas sociales del delito y de desconectarlo de la compleja estructura social y política.

En síntesis todo este marco conceptual se presenta como la única forma de instalar la “razón” entre los operadores judiciales y se presentan en un formato y marco conceptual similar al del “bien común” -verdad suprema del pensamiento escolástico- o la “libertad de empresa” y libre competencia- liberalismo del siglo XIX- que fueran también sus respectivas ideas fuerza. Reléase a este respecto y a

propósito de mi razonamiento, la reflexión que debería hacerse es que en realidad estos modelos han sido elaborados por la “autoridad” para dar cuenta de las practicas en las conciencias de los agentes y que se corresponden con las ideas fuerza de la Macdonaldización.

En cuarto lugar, no puedo dejar de mencionar que si de lo que se habla es de implementar modelos de eficiencia, su control solo puede ser vinculado con el establecimiento de procedimientos que permitan practicas replicables y la medición de las cantidades de productos. Así, se logra no solo la cuantificación sino también la standarizacion de la calidad y del tiempo bien sea para hacer un producto o para entregar un servicio.

Al describir entonces de forma sutil los modelos y sus procedimientos es posible que no puedan comprenderse en esencia sus objetivos. Sin embargo, se lo reconozca o no el implementar modelos de gestión de tipo industrial, implican la búsqueda de hacer el trabajo mejor y más económico. En este caso el trabajo no es otro que el de dictar sentencias condenatorias.

Por estos motivos y no por otros los sistemas deben contar con procedimientos especiales que permitan regular de la forma más efectiva las posibilidades de acción de todos y cada uno de los actores institucionales involucrados. Se trata en definitiva de implementar una estructura de control externa capaz de poner límites a las acciones/ elecciones de los actores y a su vez seducirlos desde la educación/ capacitación a tomar voluntariamente esas mismas decisiones. De esta manera, sus acciones son mucho más predecibles, calculables y permite reducir al máximo la aparición de tensiones o fricciones en el tránsito a la consecución del objetivo sistémico planteado. Esto queda más o menos claro si se piensa que si lo que pretende implementarse a través de declaraciones de lograr la racionalización, standarizar los resultados o disponer un mejor control y gerenciamiento de recursos materiales y humanos, lo que se quiere es alcanzar el fin propuesto al menor costo posible.

De esta forma, por más que se declare que a través de los planes de reforma que lo que se busca no es el aumento de la cantidad de sentencias condenatorias sino aumentar la calidad democrática del sistema sino se modifica esencialmente los

fines del aparato de justicia penal, al menos a mi no me queda ninguna duda, que tratándose como se trata, de un sistema punitivo o sancionador aunque utilice criterios de oportunidad, su objetivo sistémico no puede ser otro que sancionar al menor costo y en el menor tiempo posible la mayor cantidad de conductas típicas que ingresan al sistema.

Sin embargo, también debo aclarar que las puertas de ingreso al sistema no estarán nunca determinadas necesariamente por la demanda de la víctima o el “cliente” sino como decía por los característicos procesos selectivos de ingreso que cada día demuestran más su funcionamiento distortivo y patológico. En este sentido, a medida que crece el índice delictivo, los recursos materiales y humanos del aparato de justicia penal se vuelven cada en vez en forma más rápida insuficientes. De este modo, los problemas de procesamiento burocrático se vuelven cada vez más complejos ocasionado que los procesos de selección se vuelven cada día más arbitrarios. Así, como consecuencia de un estado de permanente restricción presupuestaria se vuelve casi indispensable diseñar herramientas tecnocráticas como las pensadas que permitan mantener un “servicio” cada vez más económico y

eficiente sin efectuar nuevas erogaciones

De este modo, como los planes reformistas no plantean la complejidad social creciente, el aumento progresivo de la cantidad de la cantidad y variedad e los delitos, la eficiencia deja de relacionarse con la calidad o magnitud de los hechos delictivos para relacionarse en forma exclusiva y determinante con la cantidad.

Esta lógica encierra a los planes reformistas a la determinación de cantidad de casos posibles que puede manejar un defensor, un fiscal o un órgano jurisdiccional. Así, se busca solo aumentar la productividad de los actores del aparato judicial tomando medidas de todo tipo incluso se intenta flexibilizar las relaciones laborales a todos los niveles.

Después de todo lo dicho debo advertir al lector que no encontrara en el marco de este ensayo ni la solución a los serios problemas que atraviesa y ha atravesado el Sistema de Justicia Criminal como tampoco las causas “verdaderas” de su funcionamiento patológico. En general solo aspiro a introducir en el debate algunos hechos y circunstancias que arbitrariamente he considerado críticas. En sentido creo

esencial detenernos aunque más no sea por un instante para pensar en las “razones” que quizás impulsen a más de dos décadas del inicio de la transición democrática Argentina, el debate sobre la racionalización jurídica, o mejor aún, determinar si esta puesta en escena crítica es el aprovechamiento de razones coyunturales para debilitar aún más el aparato judicial, utilizando para ello el miedo del que se va construyendo la perceptibilidad popular de ciertos fenómenos sociales.

Así las cosas, retomando la línea argumental debo aunque sea reiterativo decir, que es necesario prestar especial atención a la forma en que se cuestiona en esta coyuntura la legitimidad del Poder Judicial.

Sin embargo, creo que el observador atento tendrá seguramente presente, que esta crisis no tiene únicamente relación con un proceso reciente sino que además se relaciona con el particular desarrollo político institucional.

. Por tal motivo, me pareció necesario introducir en la discusión también la visión mística con que se aborda el análisis de la sensación popular de inseguridad urbana o las

crisis de las agencias estatales de ejercicio de la violencia legítima sea del poder judicial, del sistema carcelario o la policía. Digo, esto porque siempre o casi siempre proyectan solucionarse con opciones sin sustento en la investigación de los hechos sociales que las ocasionan.

Así, se elaboran en la emergencia todo tipo de soluciones legislativas tan milagrosas como de sencilla implementación sin efectuar ninguna evaluación de sus posibilidades concretas de aplicación práctica. Un

ejemplo más concreto de este tipo de arriesgadas improvisaciones, es la pasión con que se defiende la implementación del juicio oral o de los modernos sistemas de control de gestión. Esta venerable pasión no es más que una nueva religión que como tal se desentiende del modelo de derecho que se busca o se intenta implantar.

Así, se olvidan que si los que estas reformas pretenden, es crear un modelo judicial mas independiente, democrático, equitativo y eficiente que pueda potenciar la vigencia plena de los derechos humanos, deberían por un lado, buscar su conexión teórica con la práctica para poder modificar ciertas

costumbres y actitudes hacia el derecho y por otro lado, liberarse de todo residuo de trascendentalismo y de fanatismo que les impida considerar que sus reformas probablemente ocasionen efectos opuestos a los que se pretenden. Por estos motivos, los defensores de estas iniciativas no se permiten ni siquiera pensar que deberían transitar el camino opuesto, de la vida a las ideas y no viceversa.

Por tal motivo, como he dicho, como si todo fuese “pensamiento puro” no se permiten incluir la evaluación de cantidades de juicios posibles por jurisdicción y competencia, los costos operativos, las eventuales demoras o retardos, e incluso la evaluación de un probable funcionamiento patológico. Incluso, parece que pueden llegar a desconocer que el funcionamiento patológico es parte de la práctica que se quiere modificar. Así, por ejemplo lejos de los que habitualmente muestran cientos de películas y series televisivas sobre las bondades del sistema judicial norteamericano o británico los casos como O. J. Simpson , “TheGuildfordFour” o el veredicto de inocencia de los policías acusados por la brutal golpiza propinada a Rodney King demostraron que errores mucho mas groseros que los

actuales pueden ser cometidos también por el proceso acusatorio.

El asumir esta posición interpretativa no implica que se niegue y reconozca la importancia de implementar reformas institucionales profundas que apuesten a incrementar la calidad e independencia del aparato judicial. Importa, nada más ni nada menos, que resaltar la complejidad que reviste la reformulación democrática del sistema judicial santafesino.